

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión. **2022-00075**

Examinado el expediente, se dispone:

1. Agregar a los autos la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur.

2. Frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los señores GIOVANY OTALORA CARO y YANIRA OTALORA BERNAL, donde procura el requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 5 de junio de 2023.

Negar la solicitud de levantamiento de afectación familiar, sobre el bien inmueble con matrícula No.40S-40081878, por improcedente, adviértase, el profesional del derecho que la ley 258 de 1996 establece la cancelación o levantamiento de esta, en su artículo 10° "*PROCEDIMIENTO JUDICIAL. Para la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, mediante proceso **verbal sumario**. La constitución de la afectación a vivienda familiar y su modificación o levantamiento podrán acumularse dentro de los procesos de declaratoria de ausencia, muerte presunta o por desaparecimiento, interdicción civil del padre o de la madre, pérdida o suspensión de la patria potestad, divorcio, separación de cuerpos o de bienes y liquidación de la sociedad conyugal. En tales casos, será competente para conocer de esta medida el juez que esté conociendo de los referidos procesos*". Y para el presente caso nos encontramos en una sucesión intestada, no enlistada en el citado artículo.

3. No se tiene en cuenta el acta de inventarios y avalúos presentada por el apoderado judicial de los señores GIOVANY OTALORA CARO y YANIRA OTALORA BERNAL, por prematura en los términos del artículo 501 del Código General del Proceso.

4. Así, se señala fecha y hora de las **2:30 p.m. del 30 de mayo de 2024** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios de **común acuerdo** por los interesados (C.G.P., Núm.1°, ib.), acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia

5. secretaria, de manera inmediata proceda a desglosar el memorial del folio 29 del expediente digital y glosen en el cuaderno correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez²

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3dbd1d0a38e0905725d56888c9f61a5118cc237f5293c859629cd389b1b26c**

Documento generado en 24/01/2024 09:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>